

Expediente Número dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco.

Número de Orden:_____

Libro de Interlocutorias nro._____

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, reunidos en su Sala de Acuerdos los señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, Doctores Gustavo Ángel Barbieri y Pablo Hernán Soumoulou (art. 440 del C.P.P.), para dictar resolución interlocutoria en la causa nro. **16.645/I "D.,O. s/ daño"** y prescindiéndose del sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de esta Provincia y 41 de la Ley 5.827, reformada por la nro. 12.060), atento la prevención informada a fs. 188, manteniéndose ese orden de votación, Doctores **Soumoulou y Barbieri**, resolviendo plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1ra.) Atento la cuestión de competencia entablada entre el Sr. Titular del Juzgado de Garantías nro. 2 y la Sra. Titular del Juzgado de Garantías nro. 3 de esta ciudad ¿Qué Magistrado debe seguir entendiendo?

2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SR. JUEZ DR. SOUMOULOU DICE: Llega la causa a esta Instancia en virtud de la contienda de competencia negativa que se ha trabado entre la Sra. Titular del Juzgado de Garantías nro. 3

Departamental -Dra. Gilda Stemphelet - y el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Garantías nro. 2 -Dr. Guillermo Gastón Mercuri-, de acuerdo a los argumentos expuestos por los nombrados a fs. 183/184, 187 y vta., y 190 y vta. (art. 21, inc. 2º del C.P.P.).

El Dr. Mercuri expresó a fs. 183/184 que se ha expedido sobre la cuestión de fondo que dió origen a la presente causa en la resolución dictada el día 27 de octubre de 2017.

Refiere que valoró los elementos de cargo y descargo reunidos en el expediente, y con ellos denegó el sobreseimiento petitionado por la defensa de O.D. a fs. 126; que luego no se han agregado nuevos elementos de convicción que permitan hacer varias dicha resolución, por lo que considera que ha prejuzgado sobre cuestiones a decidir, excusándose de continuar interviniendo en estas actuaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 inciso 1ero. del C.P.P..

Por su parte, la Doctora Stemphelet considera que, si bien el magistrado resolvió el pedido de sobreseimiento instado oportunamente, el planteo efectuado por el Sr. Defensor a fs. 166/179 y vta., no resulta idéntico, sino que allí opuso una excepción de falta de competencia que no ha tenido tratamiento, y que puede escindirse de lo fallado anteriormente.

A fs. 190 y vta., el Sr. Juez A Quo mantiene su opinión y plantea formal cuestión de competencia, expresando que no puede resolverse separadamente la excepción de competencia y consiguiente nulidad que plantea la defensa como cuestión principal, sin valorar el plexo probatorio que fuera meritudo en su primera resolución.

Efectuada una síntesis de las opiniones que generan el conflicto y analizadas las razones brindadas por los Magistrados, adelanto que comparto la posición sostenida por el Sr. Titular del Juzgado de Garantías nro. 2 de esta ciudad.

Nos enseña la doctrina que "...los puntos esenciales a decidir no son otros que aquellos cuya resolución hace a la suerte del imputado en cuanto al fallo que habrá de dictarse, es decir, los que están decisiva y directamente relacionados con el pronunciamiento de su absolución o condena. Y no caben dudas de que la opinión previa sobre que el hecho está probado, que existió el delito y sobre extremos de relevancia implican una situación de convencimiento rotundo que ya no podrá negarse en cuanto a la influencia que tendrá en el fallo definitivo..." Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. Héctor Granillo Fernández y Gustavo Herbel. 2da. Edición actr. y Ampliada, pág. 223 y 224.

De una simple lectura de la resolución obrante a fs. 130/134 se advierte que en la misma se emitieron consideraciones atinentes a la materialidad ilícita y la autoría del encartado en el hecho para denegar el sobreseimiento reclamado en esa oportunidad, circunstancia que denota la existencia de emisión de opinión sobre el fondo del asunto y que adquiere particular relevancia en el caso, desde que no se han incorporado a la causa nuevos elementos sobre los cuales el magistrado pueda sí emitir válidamente una nueva resolución.

En ello, los Magistrados que se disputan la competencia están de acuerdo, y el punto a dilucidar resulta si el planteo de excepción de falta de competencia incorporado por la parte en el escrito de oposición de elevación de la causa a

juicio de fs. 166/179, corresponda que sea resuelto previamente por el Dr. Mércuri.

Considero que elementales razones de economía y celeridad procesal desaconsejan la postura de la Dra. Stemphelet, pues ello llevaría a desdoblar la resolución en el caso que el Dr. Mércuri entendiera que no es procedente la excepción de incompetencia, dado que tendría que excusarse respecto del resto de los planteos de fondo deducidos por la defensa.

Por esta sencilla y razonable cuestión, entiendo que la excusación del titular del Juzgado de Garantías nº 2, es ajustada a derecho (art. 47, inc. 1º del C.P.P.)..

Así lo voto.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE:

Adhiero al voto emitido por el Dr. Soumoulou.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SR. JUEZ DR. SOUMOULOU, DICE: Atento el resultado alcanzado en la cuestión anterior, corresponde declarar competente al Juzgado de Garantías número Tres Departamental, a los fines previstos en la presente causa (arts. 47 inc. 1ero., 439, 440 y cctes. del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE:

Adhiero por los mismos fundamentos al voto del doctor Soumoulou.

Con lo que terminó el Acuerdo que firman los Sres. Jueces nombrados.

R E S O L U C I Ó N

Bahía Blanca, Octubre 12 de 2.018.

Y Vistos; Considerando: Que en el acuerdo que antecede ha quedado resuelto que resulta competente el Juzgado de Garantías nro. 3 Departamental.

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede, **SE RESUELVE:** disponer que resulta competente para intervenir en la presente causa el Juzgado de Garantías nro. 3 Departamental, a quien se le remitirá estas actuaciones (arts. 439, 440 y cctes. del C.P.P.).

Librar oficio al Sr. Juez de Garantías nro. 2 para hacer saber el resultado de la contienda